



511

ORD. A 111 N°

ID 884

ANT. : Ord. N°1709 de fecha 20.10.2022 de la División Jurídico - Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Resolución N°218 de fecha 11.10.2022 de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT. : Informa sobre la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para incorporar el tratamiento de quienes padecen el Síndrome de Tourette a la Ley N°19.966, que establece un Régimen de Garantías Explícitas en Salud.

Santiago,

10 FEB 2023

DE : SRA. MINISTRA DE SALUD

A : H. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludar, hemos recibido el documento señalado en el antecedente, mediante el cual solicita se le informe sobre la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para incorporar el tratamiento de quienes padecen el Síndrome de Tourette a la Ley N°19.966, que establece un Régimen de Garantías Explícitas en Salud.

Al respecto la Ley N°19.966 y su reglamento, el Decreto N°121 del 19 de agosto de 2005, indican que para incluir una nueva condición de salud a este Régimen se requiere ejecutar una serie de análisis y evaluaciones. De esta manera, es necesario llevar a cabo estudios que permitan conocer la magnitud y tendencia de los problemas de salud que afectan a la población chilena. También se requiere analizar la evidencia científica disponible respecto a las mejores intervenciones para tratar la patología, así como la relación costo efectividad. De igual forma, es necesario evaluar la capacidad del sistema de salud para brindar las intervenciones en estudio.

Lo anterior permite desarrollar un proceso de priorización de problemas de salud, intervenciones y prestaciones asociadas, mediante el cual se determinan aquellas que podrían ingresar al GES; las que luego deberán ajustarse al marco de recursos disponibles, definido por el Ministerio de Hacienda.

Actualmente no se encuentra incluido el problema de salud que usted menciona, debiendo señalarse que no ha sido estudiado ni priorizado en años anteriores para su posibilidad de incorporación hasta el momento. No obstante, ello no significa que en el futuro no pueda ser considerado en estudios que permitan recabar antecedentes, como los descritos en los párrafos anteriores, y así evaluar la posibilidad de su incorporación.

El Ministerio de Salud continuamente revisa y analiza posibles mejoras al Régimen GES, esto considerando los avances en las tecnologías o prestaciones para el tratamiento de los problemas de salud. Todo lo cual debe ser priorizado también de acuerdo a los objetivos sanitarios y estratégicos del área de salud, tal como lo señala la Ley N°19.966.

Sin embargo, desde el Departamento de Coordinación de Garantías y Prestaciones en Salud de la Subsecretaría de Salud Pública se informa que su solicitud será considerada para los próximos estudios necesarios para el nuevo Decreto del año 2025, toda vez que el de elaboración para el Decreto GES 2025-2028 inicia su trabajo durante el presente año.

A la espera de haber cumplido los requerimientos de su solicitud,

Se despide afectuosamente,



[Handwritten signature]
DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

Subsecretario de Salud Pública(s)	POC	
Jefatura Gabinete Ministra	JTC	
Jefatura Gabinete SSP	WRA	
Jefatura Dpto. de Control de Gestión Ministerial	AMC	
Asesor Legislativo Ministerial	HR	
Jefatura DIPLAS	TAN	
Jefatura Unidad OIRS	CAF	

EOA

Distribución:

- División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra de Salud.
- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- DIPLAS.
- Unidad OIRS.
- Oficina de Partes.